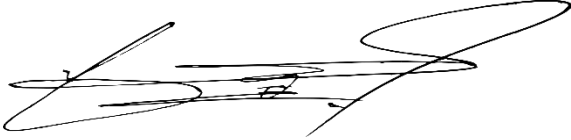


CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el opositor a la diligencia de secuestro no allegó los reparos al auto que la rechazó, dicho término corrió los días 26, 29 y 30 de mayo. Dicho termino transcurrió en silencio



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., once de agosto de dos mil veintitrés

Rad. 2020-00223

Vista la constancia que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° numeral 3 del art. 322 del C.G.P., se declara desierto el recurso de apelación propuesto por la incidentista frente a la decision dictada el 25 de mayo de 2023 en estrados, en la que se rechazó la oposición a la diligencia de secuestro formulada en este asunto por el señor GUSTAVO ADOLFO NARANJO GARCIA

Así las cosas, se ordena la remisión nuevamente del despacho comisorio No 011 que se libró en este proceso a la Alcaldía de Armenia a fin de que se prosiga con la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula 280-219622.

Se le pone de presente a la autoridad comisionada que la diligencia de secuestro se deberá efectuar sin atender ninguna oposición, atendiendo las previsiones del artículo 309 Núm. 8 del CGP.

Remítase a la autoridad comisionada los documentos obrantes en el archivo 054 del expediente, copia del acta de la audiencia que resolvió la oposición archivo 086 y copia de este auto.

Procédase por el centro de servicios

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24ffe4855a67983bfc7e021717f7301ebb2d2839389352930263513229e1c53**

Documento generado en 11/08/2023 08:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>